



DECRETO N° 33.044

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°. Se denomina cuneta a la zanja construida para el escurrimiento de las aguas pluviales, ubicada entre la línea de propiedad y la calzada. Para cumplir adecuadamente con su cometido, debe estar libre de malezas, residuos y obstrucciones en general.
- Artículo 2°. Se denomina alcantarilla a la obra ejecutada sobre la cuneta para el acceso desde la calzada a un predio o viceversa, de personas o vehículos. No deberá representar obstáculo al escurrimiento de aguas pluviales a través de la cuneta en que se asienta, afectar la seguridad del tránsito peatonal o vehicular o contravenir disposiciones relacionadas con el paisaje urbanístico.
- Artículo 3°. Los titulares de derechos reales, los poseedores, así como los meros tenedores del inmueble frentista serán solidariamente obligados a mantener la cuneta en el tramo correspondiente a su respectivo frente, así como la alcantarilla y obras accesorias, en las condiciones que se establecen en los artículos 1° y 2°. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con una multa de 4 U.R., previa intimación con un plazo de 10 días. No habrá obligación de quitar las malezas cuando la profundidad de la cuneta supere 1,5 m.
- Artículo 4°. El interesado en construir una alcantarilla podrá previamente solicitar asesoramiento técnico a la Intendencia Municipal de Montevideo. Una vez concluida la obra podrá dar aviso para que previa inspección, se le otorgue una constancia escrita de que han sido cumplidas las especificaciones técnicas municipales.
- Artículo 5°. El interesado en construir una alcantarilla que consista en un entubamiento de longitud superior a cinco metros, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del artículo siguiente y la solución deberá ser propuesta previamente a la Intendencia Municipal de Montevideo, la que finalizada la obra conforme a las instrucciones técnicas, dará constancia de aprobación. La omisión de solicitar permiso previo se sancionará con una multa de 10 U.R..
- Artículo 6°. Especificación técnica preceptiva para entubamientos mayores a cinco metros de longitud.  
Si se ha de entubar una longitud de cuneta superior a los cinco metros, deberán construirse entradas para el agua pluvial espaciadas no más de cinco metros, consistentes en cámaras de sección horizontal no menor a 60 cm. por 60 cm., con tapas permeables (perforadas o de rejas), debiendo adoptarse las medidas necesarias para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales hacia esas entradas.



**Artículo 7°.** Los meros tenedores, poseedores o titulares de derechos reales del inmueble frentista, que sean intimidados a la reparación o remoción de cunetas, alcantarillas u obras conexas por el Servicio competente y no den cumplimiento en el plazo señalado, incurrirán en infracción sancionable con multa de 10 U.R. La reincidencia se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto N° 21.626.

**Artículo 8°.** Si los servicios competentes de la Intendencia Municipal de Montevideo, detectaran la existencia de un acceso a un predio sobre cuneta inadecuado, de acuerdo a los artículos 1° y 2°, podrán removerlo o reformarlo por sí mismos sin necesidad de intimación previa, sin que exista derecho a reclamo alguno por parte del infractor por daños a eventuales obras efectuadas por él (pavimentación del acceso, entubamiento de la totalidad del frente, etc.). Cuando el interesado desee restaurar la alcantarilla removida deberá solicitar autorización previa al servicio competente, el que finalizada la obra de acuerdo a las instrucciones dadas, dará constancia de aprobación. La omisión de solicitar permiso previo se sancionará con una multa de 10 U.R.

**Artículo 9°.** Cuando los Servicios competentes reconstruyan un tramo de cuneta, debido a la necesidad de relocizarla por ensanchamiento de calzada o para aumentar su capacidad de drenaje o por razones que estimen convenientes, repondrán las obras sobre las cunetas previamente existentes cuando éstas sean adecuadas de acuerdo con los artículos 1° y 2°.

**Artículo 10.** El presente decreto entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación, tiempo que deberá ser utilizado por la Intendencia Municipal de Montevideo para su más amplia difusión.

**Artículo 11.** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ALEJANDRO SÁNCHEZ  
Secretario General

DARI MENDIONDO  
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**3428/09**

II-14

Expediente Nro.:  
**1001-032066-07**

Montevideo, 17 de Agosto de 2009 .-

**VISTO:** el Decreto N° 33.044, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de julio del año en curso y recibido por este Ejecutivo el 11/8/09, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1069/09, de 23/3/09, se aprueba la normativa sobre cunetas y alcantarillas de acceso a viviendas, estableciéndose las condiciones de construcción, conservación y vigencia a partir de los 60 días de la promulgación;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 33.044, sancionado el 30 de julio de 2009; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Descentralización, a las Divisiones Vialidad y Comunicación, a la Asesoría Jurídica, al Servicio de Mantenimiento Vial, a los Equipos Técnicos Digesto y Normas Municipales y Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-**ALEJANDRO ZAVALA**, Secretario General.-